

2.- **Salón de Usos Múltiples “Don Marcelino Martínez”,** para su mantenimiento, higiene y costos de energía eléctrica.

a) Para eventos particulares (fiestas privadas, sociales).	\$ 100.000,00
b) Para eventos institucionales (veladas, bailes, reuniones sociales).	\$ 150.000,00
c) Para partidos políticos y/o agrupaciones (eventos, reuniones).	\$ 200.000,00

3.- **Salón de Usos Múltiples “B<sup>a</sup> Viejo Molino”,** para su mantenimiento, higiene y costos de energía eléctrica.

a) Para eventos particulares (fiestas privadas, sociales).	\$ 30.000,00
b) Para eventos institucionales (veladas, bailes, reuniones sociales).	\$ 50.000,00
c) Para partidos políticos y/o agrupaciones (eventos, reuniones).	\$ 90.000,00

4.- **Salón de Usos Múltiples “B<sup>a</sup> San Cayetano” -CENTRO INTEGRADOR COMUNITARIO-**, para su mantenimiento, higiene y costos de energía eléctrica.

a) Para eventos particulares (fiestas privadas, sociales).	\$ 50.000,00
b) Para eventos institucionales (veladas, bailes, reuniones sociales).	\$ 70.000,00
c) Para partidos políticos y/o agrupaciones (eventos, reuniones).	\$ 100.000,00

Los interesados deberán formalizar el pedido con una anticipación no inferior a quince días, para lo cual se firmará un contrato de concesión de las instalaciones, dejando aclarado que en caso de rotura y/o faltante de algún elemento deberá ser abonado por separado al costo de mercado, sin excepción. En caso de que las instalaciones sean para uso de los colegios, bomberos, clubes y jubilados, podrán solicitar la eximición de la tasa respectiva, debiendo responsabilizarse por cualquier desperfecto, rotura y/o faltante que por el mal uso ocurra.

Art.102º) **FÚESE** una contribución única por alquiler de equipo de sonido con amplificador, micrófonos y reproductor de medios (audio) por evento de \$200.000,00.

En caso de requerirse el uso del instrumental de sonido, por parte de instituciones públicas, como colegios, podrán solicitar la eximición de la tasa respectiva, debiendo responsabilizarse por cualquier desperfecto, rotura y/o faltante que por el mal uso ocurra.

## TÍTULO XIX AGUA CORRIENTE

### CAPÍTULO I: CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO

Art. 103º) De conformidad a lo dispuesto en el Marco Regulatorio del Servicio de Agua Corriente –Ordenanza N° 500/2009- la prestación de este Servicio Público Municipal será brindado por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Yacanto Limitada; dicha prestación estará sujeta a las normas que determina el presente TÍTULO.

Art. 104º) **SUMINISTROS NUEVOS.** Todo propietario, heredero, locatario, comodatario, cuidador, casero, poseedor y/o responsable de inmuebles edificados en la zona servida, que solicite suministro de agua corriente, deberá cumplimentar los siguientes requisitos y abonar los derechos que se determinan para cada concepto.

- a. Presentación de Solicitud de Conexión del servicio de agua corriente.
- a. Presentación de planos aprobados por la Dirección de Obras Privadas Civiles del Municipio, para conexión permanente.
- a. Para considerar dicha solicitud, el plano aprobado deberá contar con tanque de reserva domiciliaria de 1000 litros o más.

- a. Pago del presupuesto de obra (costo de mano de obra especializada, materiales, y demás insumos) y derechos a que se refiere la presente Ordenanza; lo cual estará sujeto al índice del costo de la construcción de Córdoba, en función a los indicadores financieros que de acuerdo a la actualización permanente dispone la Dirección General de Estadística y Censos; que se estima para el valor del metro cuadrado y sus variaciones financieras.
- a. No tener carácter de deudor de tasas ni contribuciones municipales referentes al inmueble de la presentación de la solicitud.

Art.105°) El suministro de agua corriente indefectiblemente será bajo en contralor de un micro medidor que consigne el consumo mensual de la propiedad tanto sea para uso residencial como comercial. Además, es obligatorio para la conexión del servicio de agua corriente lo siguiente:

- a. Colocar una canilla de servicio de ½" (media pulgada) dentro de la propiedad, preferentemente a un metro de distancia desde la línea municipal.
- a. Colocar una llave de paso de tipo esférica de ½" (media pulgada).
- a. Utilizar cañería en polipropileno -PPP- o termofusión de ½" (media pulgada) para conexiones domiciliarias y comerciales. Podrán utilizarse otras dimensiones de caños de conexión, cuando el caso lo amerite y sea evaluado convenientemente por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Yacanto Limitada.
- a. Respecto a las instalaciones internas domiciliarias, las mismas deberán ser efectuadas por un instalador sanitaria matriculado, cuyo registro estará a su disposición en la Oficina correspondiente, quien emitirá una DD JJ sobre los trabajos realizados y su puesta a punto.
- a. El usuario del servicio de agua corriente deberá al menos una vez al año proceder a la limpieza del tanque de reserva mediante uso de cloro o sus derivados.

## CAPÍTULO II: DE LOS USUARIOS

Art. 106°) Serán considerados usuarios del servicio de agua corriente a todas aquellas personas de existencia visible o ideal propietarias, poseedoras, tenedoras u ocupantes de inmuebles ubicados en la zona servida en la actualidad y a futuro -Art. 11° del Anexo "A" de la Ordenanza 500/2009 -Marco Regulatorio del Servicio de Agua Corriente.

Art. 107°) Son derechos y obligaciones de los usuarios del servicio público tratado en este TÍTULO los dispuestos en los artículos 21° y 22° del Anexo "A" de la Ordenanza 500/2009 -Marco Regulatorio del Servicio de Agua Corriente. -

## CAPÍTULO III: CUADRO TARIFARIO

Art. 108°) A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, fijese en concepto de Derecho de Conexión o reconexión de Agua Corriente, la suma de *PESOS CINCUENTA MIL* (\$50.000,00).

Art.109°) **RESPONSABLES:** Las deudas que, por cualquier concepto propio de la prestación del servicio, tuvieran los usuarios con el servicio municipal de agua corriente, gravan directamente al inmueble, cualquiera sea el titular del suministro, respondiendo por ello en todos los casos el titular del dominio.

Si al momento de la medición/lectura del consumo de agua corriente, se constata que el medidor se encuentra roto y/o descompuesto por cualquier motivo o circunstancia, el titular/contribuyente deberá abonar por ese periodo el valor equivalente a la mayor lectura que se hubiere consumido en los doce (12) meses anteriores -en caso de registrarse dicha antigüedad- a la vez de hacerse cargo de los gastos de la reparación de forma inmediata del micromedidor de agua.

Si la situación de rotura u otros desperfectos se repitiese en el término de seis (6) meses posteriores al hecho, se procederá al cobro del servicio en la misma modalidad antes expresada, a la vez, la prestataria queda facultada a la aplicación de las sanciones que estime corresponder.

Art. 110°) En casos de existir propiedades horizontales o en un mismo inmueble varias unidades de vivienda de un mismo propietario o de distintos propietarios y que las mismas tengan un solo micro medidor, el cobro del servicio de agua corriente se realizará de acuerdo al consumo registrado, siendo responsable en forma individual y/o conjunta los propietarios de cada vivienda, caso contrario deberán individualizar con la instalación de un micro medidor por cada unidad de vivienda a cargo del propietario del inmueble.

Art. 111°) La conexión a efectuar en cada parcela será a nivel de vereda. La Municipalidad como titular del servicio no se responsabiliza por la falta de presión en la misma (cuando el desnivel entre el tanque de reserva y cisterna así lo indique). El propietario deberá arbitrar los medios para que el agua llegue a su tanque de reserva (Debe ejecutar cisterna con bomba elevadora).

Art. 112°) Fíjese a partir de la vigencia de la presente Ordenanza las siguientes tarifas mensuales por provisión de agua corriente: **-CARGO FIJO:** Resulte del prorrateo de gastos de prestación del servicio público, más el consumo de CINCO METROS CÚBICOS (5 m<sup>3</sup>) mensuales, que deberán abonar todas las categorías, por cuenta y por mes. **PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00)**

**-TASA DE FISCALIZACIÓN:** (art. 43° Ordenanza 500/2009), por el valor mensual de **PESOS UN MIL (\$1.000,00)**.

---

#### CATEGORÍA RESIDENCIALES/VIVIENDAS UNIFAMILIARES

Art. 113°) Los siguientes rangos de metros cúbicos encuadrará al usuario del servicio en función a los registros producidos en el mes inmediato anterior; para su determinación se deberán tomar las tarifas expresadas en peso y por metro cúbico, a saber:

- Por consumos entre SEIS METROS CUB. (6 mt<sup>3</sup>) y VEINTE METROS CUB. (20 mt.<sup>3</sup>), registrá el siguiente valor por mt.<sup>3</sup> **\$1.500,00.**
- Por consumos entre VEINTIÚN METROS CUB (21 mt.<sup>3</sup>) y TREINTA METROS CUB. (30 mt.<sup>3</sup>), registrá el siguiente valor por mt.<sup>3</sup> ..... **\$1.700,00.**
- Por consumos entre TREINTA Y UN METROS CUB. (31 mt.<sup>3</sup>) y CUARENTA METROS CUB. (40 mt.<sup>3</sup>), registrá el siguiente valor por mt.<sup>3</sup> ..... **\$1.900,00.**
- Por consumos entre CUARENTA Y UN METROS CUB. (41 mt.<sup>3</sup>) y CINCUENTA METROS CUB. (50 mt.<sup>3</sup>), registrá el siguiente valor por mt.<sup>3</sup> ..... **\$2.100,00.**
- Por consumos mayores a CINCUENTA Y UN METROS CUB. (51 mt.<sup>3</sup>), registrá el siguiente valor por mt.<sup>3</sup> ..... **\$3.000,00.**

---

#### CATEGORÍA COMERCIO/INDUSTRIA/DE SERVICIOS

Art. 114°) Los siguientes rangos de metros cúbicos encuadrará al usuario del servicio en función a los registros producidos en el mes inmediato anterior; para su determinación se deberán tomar las tarifas expresadas en peso y por metro cúbico, a saber:

- Por consumos entre SEIS METROS CUB. (6 mt<sup>3</sup>) y VEINTE METROS CUB. (20 mt.<sup>3</sup>), registrá el siguiente valor por mt.<sup>3</sup> ..... **\$2.800,00.**
- Por consumos entre VEINTIÚN METROS CUB (21 mt.<sup>3</sup>) y TREINTA METROS CUB. (30 mt.<sup>3</sup>), registrá el siguiente valor por mt.<sup>3</sup> ..... **\$3.200,00.**
- Por consumos entre TREINTA Y UN METROS CUB. (31 mt.<sup>3</sup>) y CUARENTA METROS CUB. (40 mt.<sup>3</sup>), registrá el siguiente valor por mt.<sup>3</sup> ..... **\$3.600,00.**
- Por consumos entre CUARENTA Y UN METROS CUB. (41 mt.<sup>3</sup>) y CINCUENTA METROS CUB. (50 mt.<sup>3</sup>), registrá el siguiente valor por mt.<sup>3</sup> **\$5.400,00.**
- Por consumos mayores a CINCUENTA Y UN METROS CUB. (51 mt.<sup>3</sup>), registrá el siguiente valor por mt.<sup>3</sup> ..... **\$6.000,00.**